

**RELACIONES INTERNACIONALES****BOLETÍN *EUROPA AL DÍA***

**Acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores**

**N.º 62**

**Año 2001**

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

## **Acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores**

El Boletín Oficial del Estado de 31 de mayo de 2001 ha publicado el **Real Decreto 543/2001**, de 18 de mayo, sobre *acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores*.

En el ámbito comunitario, el régimen general en materia de libre circulación concede a todo nacional de un Estado miembro el derecho a desplazarse libremente con su familia a otros Estados miembros para acceder a empleos asalariados y ejercerlos en las mismas condiciones que los nacionales de esos Estados.

Ahora bien, el Tratado CE [apartado 4 del artículo 39 (antiguo artículo 48)] excluye de la libre circulación los "empleos en la Administración pública". Este concepto resultaba difícil de delimitar y dejarlo al arbitrio de los Estados miembros podía dar lugar a abusos de la exención, ya que la situación jurídica de los agentes de las administraciones públicas variaba considerablemente de unos a otros.

Por ello, el Tribunal de Justicia en su sentencia de 3 de julio de 1986<sup>1</sup>, rechazó el criterio de la índole del vínculo jurídico entre el trabajador y la Administración (obrero, empleado o funcionario; vínculo de Derecho público o de Derecho privado) y adoptó un *concepto funcional*: los empleos en la Administración pública son aquellos "que suponen una participación, directa o indirecta, en el ejercicio del poder público", caracterizado por la utilización de una facultad de coacción respecto de los particulares o por el contacto con intereses superiores como la seguridad interior o exterior del Estado.

En una declaración de 5 de enero de 1988, la Comisión Europea enumeró las actividades que, en su opinión, correspondían al ámbito de "la administración pública" y señaló, por una parte las "funciones específicas del Estado o de colectivos asimilables tales como las fuerzas armadas, la policía y otras fuerzas del orden, la magistratura, la administración fiscal y la diplomacia"; y por otra parte, los "empleos dependientes de los ministerios del Estado, los gobiernos regionales y otros organismos asimilados, los bancos centrales en la medida en que se trate de personal (funcionarios y otros agentes) que ejerza actividades ordenadas en torno a un poder jurídico público del Estado o de otra persona jurídica de Derecho público".

El Real Decreto 543/2001, recoge el principio de acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados en condiciones de igualdad con los españoles, estableciendo el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de dicho principio, y aprueba la relación de Cuerpos y Escalas a los que no podrán acceder los nacionales de otros Estados. Regula también la reserva en determinados casos de puestos de trabajo para los españoles, los criterios de acceso al empleo público y los requisitos

---

<sup>1</sup> Asunto C-66/85

que deben cumplir los nacionales de otros Estados, así como la exigencia del conocimiento del castellano como un contenido necesario de las pruebas selectivas.

El artículo 5.1 señala que:

"Los puestos de trabajo que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las demás Administraciones públicas quedarán reservados a los empleados públicos de nacionalidad española."

Según lo dispuesto en el punto *IX del anexo*, "*Ministerio de Sanidad y Consumo*", los nacionales de otros Estados miembros no podrán acceder a los siguientes puestos:

- Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social,
- Escala de Farmacéuticos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social.
- Escala de Enfermeros Subinspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social.

\*\*\*\*\*